

18 1886

14/2/35

Dendron de Chacanto abierta para división en lotes  
terminaciones a Lopardo Serranías en favor  
del mgt. establecer tres menaderos  
de corrales en la villa

1

N Del Nōmme Sea atodos manifiesto que yo Joan soldéuilla  
menor en das Vezins de la Villa degraus dñndole y de mi cierta uen-  
cia certificado hñry plenaia mente informado de todo miduo enido  
y por tales cosias por mi y los mis presentes y adueniess suscios. Y  
suscios considero y tenor del pñrcio Justo publico de Vendior  
para sempre pñrme y Maledicta y en algun tiempo no reuocareas  
Vendo y por Vras causas depuria perfecta y fructuacalle Vendior  
ceo adquisicio y transpato a el en Vos el magnisimo Esteban  
Forte mercader Vezin de la dicha Villa degraus para los galos  
Vros y para aquelllos que vos queriys orenays y mandareys afa-  
ber es un Campo Blanco que yo tengo q posse en los terminos  
de la dicha Villa degraus en la parroquia llamada serrá Lapauls  
el qual conffiere con Vinya de Vos dicho comprador y con Vinyas  
Los herederos delg. Joande melero mayor y Maipubla asti comolas  
dichas conffortaciones enriean secundary separan en derredor  
el dicho campo de tierra blanca aruba confrontado asti aquello q  
Joande soldéuilla menor Vendedor soberano Vendo el luego dñece  
cero libro sans fiero transpato y desamparo a el en Vos dicho el pñr-  
tore comprador soberano et dlos Vros et aquelllos que Vos queriys oren-  
ays y mandareys contadas sus entradas y salidas -nras. Precio  
Diversi dñs pertinenciales y memoramientos al dicho campo pertenecientes  
entes epereneys puramente dñs dñs desde el cielo asta los abismos  
por qualquiere dñs dñs causa manera razon o, action q esto falso  
y quiso detodo Censo behudo amuersario et de cada otra qualquiere  
Carga ee Imposition porqvis esasuar de Quatrocientos y Veinte  
sueldos dñs dñs Jaquettes los quales en mpo de otros hauer uñuvi uñu  
antia dña excepcion de frau y de engano q dñno hauer hauido y de conuictos  
en poder mio efficio de Vos dicho comprador lordihs Quatrocientos y  
Veinte sueldos dñs dñs Jaquettes pñro de lapuente Vendior Tals  
Beneficio de nusday Vieja constitucion y a la accion en qsto q con-  
figuracion mi causa y adquella ley o, dñs q escocez q jura



de Venzion fijada en la mísma parte o contratar conyugio de casopronos his  
y espoleo o la Valoy eletcharonse aquello o el punto que vos se resuado por  
causa de la gente Venzion o aquello que vos mas querreyd o como se funta  
mente o lo mío conuenio y me obligo pagar satisfacció y enmendaros todos y  
caso vos dandos necesidad mienys celos que por la razon los conuenios  
se habra conuenido fazer el pesterer en qualquier manera de los quales y  
de los quales quiero expresa mire confierto que vos o los Vros seayd  
Jean Cuydot por Vras Reyna solar simple palabral su testigo Juramento  
et probacion de alguna, Et por ady cada una cosa sobre las que se  
hayan cumplido y por saladasd el vicio del dicho ambo obligo a Vos dho  
comprador allos Vros misionay o dos mil cienas ast mobles como siros  
hauidos o por haver en dho conveguere los quales quiero aqvi haver o si  
asaueres los mobles por sus propios nombres nombrarlos y los siros por una  
dos o mas confrontaciones confrontados y designados de una maneira que  
quiero general y especial todos los arriba hauidos por nombrados  
confrontados especificando limitados y designados la qual obligaron que  
no sea especial y fuera todos aquellos effets que especial obligacion  
el fuero dho dho o corambe el ponte Reyno de Aragon fuese ipso dho  
Leal Renunciante en el dicho capitulo al beneficio deducir la accion et  
Renuncio a mi dho quez orinario dho local y el juicio de aquell el someto  
me por la ditta razon a la jurisdiccion soverain distinta epanera compuesta  
del Rey nuestro señor lugar finianc general suo en el presente dho no  
governador de Aragon regente el dho de aquell Justicia de Aragon  
y sus lugartenientes Justicia de la Villa de las Vnios generales y  
oficiales y sus officios Regencia de los señores Archipio de Zaragoza  
obispado de Balbastro y Huesca segante Vravian te de qualesquier  
otros quez officiales ast eclesiasticos consiglar et de qualesquier  
rey nos hermos señores Jean ave el qual o los quales vos dho  
comprador o los Vros por la razon mas demandary conuenir  
nos querreyd los prometo conuenio y me obligo responder y hacer cumplimiento

dedicado de justicia el Pernorio en las anteriores cosas acuerdo q allos  
diendres para cartas bursas q cada dia y casa una o mas otras excepcion q dilaciones  
aporten beneficios y defensiones de suero dicho Dn oportuno del pnto  
Reyno de Aragon q las soberanas cosas q alguna de ellas representante  
fue q lo en la villa de grana a ocho dias del mes de mayo del año con  
cado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos ochenta  
y syx Precio q fueron puestos q los soberanas cosas el magistrado  
Joande Hererra apotario q Jayme cotilla labrador de mis relaciones  
Villa de grana los primos que fueron se requieren estan en la otra original  
de la presente segun suerte

  
No de mi ezeban meleno habitante en la  
Villa de grana q por autoridad Real por todo el  
Reyno de Aragon publico notario q a las sober  
anas cosas juntamente con los testigos arriba nombrados presentes fui  
q aquello q aquello de mi propia mano escriui consignare q mi prescripcio don  
de se leva tiempo es correcta.

